

bos trasladados al castillo de Santa-Catarina, donde permanecieron en la miseria, y desamparo que los Americanos aliviaban algunas veces como podian, hasta que en 1819 Abasolo murió, y la señora se restituyó a su patria.

Esta heroína mejicana, con grandes títulos y sin ningunas pretensiones a la admiración pública y a la gratitud nacional, nada reclamó a su favor verificada la independencia, y si se le restituyó la hacienda de su marido confiscada por el gobierno español, pero aun no vendida en aquella época, esto fué por disposición de una ley general que se dió sobre la materia.

De los demas gefes que se consideraban como principales en el pronunciamiento de Dolores, ninguno escapó, y todos fueron condenados a morir. La causa que se les formó es uno de los procesos mas irregulares y caprichosos que se han visto en Mejico: desconocido en las leyes, sin ser civil ni militar, participaba del carácter de ambos y aun del eclesiástico por lo relativo a Hidalgo: no hubo mas que declaraciones y cargos; no aparecen en él defensas ni apelaciones: finalmente el tribunal fué una especie de consejo de guerra con el comandante general y un asesor, y los reos permanecieron incomunicados y cargados de prisiones que les impedían el uso de todos sus miembros desde su aprensión hasta el patíbulo. Los cargos que se hicieron a

Hidalgo, Allende, Aldama y Jimenez fueron casi los mismos, todos confesaron haberse sublevado contra el gobierno, y haber hecho cuanto estimaron conducente a lograr la independencia; casi todos, si se da crédito a las constancias de la causa, manifestaron arrepentirse de lo hecho, exortaron a sus conciudadanos a desistir de la empresa y someterse a las autoridades españolas. Este acto de debilidad, si realmente lo hubo, es muy disculpable en hombres entregados a directores de conciencia que se hacían un deber de inculcar como obligaciones religiosas sus opiniones políticas a penitentes habituados a someterse ciega-mente y aun contra su propia convicción a la voz del confesor, aun en materias estrañas a los deberes religiosos. Las preocupaciones en que los hombres

* DOCUMENTOS RELATIVOS A LA CAUSA FORMADA AL PRESBITERO D. MIGUEL HIDALGO.

Contestaciones entre el obispo de Durango y el Dr. Fernandez Valentin.

Illmo. Sr. — Sin embargo de las amplias facultades que V. S. I. se digno conferirme en 14 de mayo proximo pasado, para proceder en la causa del cura Hidalgo hasta degradación si fuere necesario, me encuentro con el gran obstáculo de que el concilio de Trento en el cap. iv, ses. 15 de *Reformatione*, pide que lo verifiquen los obispos *por sí propios*; y segun la disposición que hacen de dicho capitulo, pocos autores que aquí pueden consultarse, la facultad de degradar solo puede delegarse en obispos consagrados, por reputarse actos de orden episcopal y no de jurisdicción. En esta virtud, y para no esponerme ni comprometer a V. S. I. en asunto de tanta gravedad, trascendencia, y funestas resultas que pueden ocasionar, pienso cuando llegue el caso declararame incompetente para la espresada degradación. Ni procederé tampoco a la deposición verbal,

han vivido adquieren un nuevo grado de fuerza a la aproximacion de la muerte, e Hidalgo y sus compañeros no debian ser la escepcion de esta regla general. Allende, Aldama y Jimenez negaron haber tenido parte en los asesinatos de Españoles, e Hidalgo confesó haber sido ejecutados por disposiciones esclusivamente suyas; todos fueron condenados

tanto por ser ociosa faltando la otra para el efecto que se pretende, como por falta de las personas constituidas en dignidad que para verificarla requiere el mismo concilio. Lo que pongo en la superior noticia de V. S. I. para su debido conocimiento, y que este prevenido cuando se le hiciere alguna interpelacion sobre el particular, o me ordene lo que fuere de su agrado para mi gobierno. Dios, etc.

El obispo le respondió con fecha de 18 del mismo lo siguiente : « Cuando por mi carta de 14 de mayo habilite a V. competentemente para que pudiese proceder en la causa del cura Hidalgo y determinarla hasta la degradacion verbal y real, siempre que fuese requerido, y resultase de ella merito suficiente, tuve a la vista la disposicion del Tridentino y el comun sentir de sus principales espositores que vm. me cita en la suya de 2 del corriente; y no obstante esto autorice a V. tan ampliamente persuadido de que a consecuencia de la real orden de 12 de mayo del año proximo pasado, pude y debí hacerlo así, porque este procedimiento no sale de la esfera de las facultades generales y especiales que me dan mi dignidad, y el estado presente de cosas, y porque se interesan en él la justicia y bien del Estado; y mas cuando solamente se trata de dispensar no lo esencial de la ley que *tambien podia*, sino algunas formalidades, o llamense solemnidades prescriptas por ella, que no pueden verificarse literalmente en el caso extraordinario en que nos hallamos, y que no previó, pero si suplirse de modo que la citada disposicion Tridentina surta su efecto a la manera que toda ley eclesiastica, y en los terminos, y hasta donde lo permiten las circunstancias. Ademas de que nadie en este reino ignora la imposibilidad fisica de hacer por mi tan laboriosa funcion, por mi avanzada edad y consiguientes achaques; y que en distancia de muchas leguas no hay mas que un obispo a quien pudiera encargarla; pero este prelado tampoco está capaz de hacer viaje hasta esa villa por su achacosa salud, y por los evidentes riesgos de perder la vida en tan largo camino

sin embargo a ser pasados por las armas y a que sus cabezas fuesen colocadas en Granaditas, alondiga de Guanajuato : los tres primeros sufrieron la muerte el dia 26, y el ultimo el 31 de julio de 1811 en la ciudad de Chiuaua, y allí fueron sepultados, trasladandose sus cabezas a Guanajuato, donde permanecieron fijadas a la espectacion publica has-

hostilizado en todos tiempos; pero en el presente mas que nunca, y de todas maneras.

Por otra parte es de rigurosa justicia que un reo tan criminoso como este, segun acredita la copia de su causa que se ha servido remitirme el Sr. comandante general, y recibí pocos dias ha, sufra sin dilacion las penas canonicas que merecen sus atroces delitos, y es indispensable imponerselas en esa, por no ser conveniente, y si muy espuesto a grandes males, trasladar su persona a otro lugar, y por exijirlo así imperiosamente el bien publico y tranquilidad universal de esta parte de la monarquia, en que por los mismos motivos anticipadamente estan de acuerdo los dos gefes superiores que prudente y sabiamente lo mandan. Por todo lo dicho me contemplo obligado, y con bastante facultad para proveer de competente remedio en tan apuradas circunstancias; y no habiendo ni correspondiendo otro que el ya insinuado, espero que V. no detenga por mas tiempo la aplicacion de el, en uso de la facultad que antes le conferí, y de nuevo le confiero para evitar mayores males : a cuyo fin asociado de los curas ordinarios y castrense de esa villa, y del guardian de este convento de S. Francisco, y por su falta del custodio de esas misiones, proceda V. a la degradacion verbal de D. Miguel Hidalgo, cura que fué de Dolores, por una formal sentencia, y despues a la real, procurando en lo que le permite su representacion, conformarse en cuanto a estos actos y a la forma, lugar y hora en que hayan de ejecutarse con lo dispuesto en el pontifical romano en su respectivo lugar. Dios guarde etc. Durango 18 de julio de 1811. — Francisco obispo de Durango.

P. D. Acompaño A. V. integra la causa del cura Hidalgo, que recibí del Sr. comandante general.

Nombramiento de secretario para el juicio de degradacion

En puntual y debido... cumplimiento de lo que me previene mi pre-

ta 1821, en que el general D. Anastasio Bustamante, pronunciado ya por la independencia, las mandó quitar e hizo fuesen sepultadas, previo un servicio funebre dedicado a su memoria.

Así acabaron los primeros caudillos que tomaron por su cuenta la independencia de la patria: sus errores, sus equivocaciones, sus debilidades, y hasta la

lado el Illmo. Sr. Dr. D. Francisco Gabriel de Olivares y Benito, del consejo de S. M. etc. en la superior orden de 18 del corriente que antecede, nombro para notario en esta causa al R. P. Fr. José María Rojas, religioso del colegio apostolico de nuestra señora de Guadalupe de los Zacatecas, en atencion a su idoneidad: y en atencion a que todas las diligencias siguientes son rigurosamente eclesiasticas, debiendo por esta razon y por su particular solemnidad practicarse por personas tambien eclesiasticas, cuyo nombramiento se le hará saber en debida forma para su aceptacion y desempeño, prestando el juramento necesario conforme a derecho y segun su estado: verificado lo cual, sacará el referido notario testimonio feaciente de la citada orden, que agregará integro al espediente que me dirigió S. S. I. verificando despues lo mismo con las demas actuaciones y providencias que se dictaren hasta su conclusion, y pondrá igualmente oficios a los curas ordinario y castrense, y al R. P. Guardian de S. Francisco de esta villa, citandolos para que concurran a la casa de mi morada en la proxima inmediata mañana a las ocho y media, si antes no lo ejecutare yo como pienso hacerlo, en el caso de que me alcance el tiempo. — *Francisco Fernandez Valentin.*

Sentencia de degradacion.

En la villa de Chihuahua a los 27 dias del mes de julio de 1811. Estando juntos y congregados a las ocho y media de la mañana en la casa morada de D. Francisco Fernandez Valentin, canonigo doctoral de la Santa Iglesia de Durango, el referido Sr. con los asociados Dr. D. Mateo Sanchez Alvarez, el R. P. Fr. José Tarraga, y D. Juan Francisco García, despues de haberse leído por mí el presente notario la superior comision del Illmo. Sr. Dr. D. Francisco Gabriel de Olivares de 18 del corriente, y habiendo aceptado todos ofreciendo desempeñarla cada uno en la parte que le toca bien y cumplidamente segun su leal saber y entender, a lo que

crueidad misma de Hidalgo, desaparecen a la vista de sus desgracias, y sobre todo del imponderable servicio de haber emprendido una revolucion perniciosa, destructora y desordenada, es verdad, pero indispensablemente necesaria en el estado a que habian llegado las cosas, y que abria el camino a otra ordenada, benefica y gloriosa. El heroismo con que se votaron a la

se obligaron en debida forma, y conforme a derecho, se pasó a leer acto continuo el proceso criminal formado por la jurisdiccion real y eclesiastica unidas, al Br. D. Miguel Hidalgo y Costilla, cura de la congregacion de los Dolores, en el obispado de Michoacan, y concluida su lectura por mí el notario, se conferenció largamente sobre su contenido, haciendo cada uno las reflexiones que estimó oportunas, y considerando todos que la causa estaba suficientemente examinada, el juez comisionado de unanime acuerdo y consentimiento de sus asociados, pronunció la sentencia siguiente:

En el nombre de Dios Omnipotente, Padre, Hijo y Espiritu-Santo, yo D. Francisco Fernandez Valentin, canonigo doctoral de la Santa Iglesia catedral de Durango, y comisionado por mi prelado el Illmo. Sr. Dr. D. Francisco Gabriel de Olivares del consejo de S. M. C. etc. Habiendo conocido juntamente con el Sr. comandante general de las provincias internas de N. E. brigadier de los reales ejercitos D. Nemesio Salcedo, la causa criminal formada de oficio al Br. D. Miguel Hidalgo y Costilla, cura de la congregacion de los Dolores en el obispado de Michoacan, cabeza principal de la insurreccion que comenzó en el sobredicho pueblo el dia 16 de setiembre del año proximo pasado, causando un trastorno general en todo este reino, a que se siguieron innumerables muertes, robos, rapiñas, sacrilejos, persecuciones, la cesacion y entorpecimiento de la agricultura, comercio, mineria, industria y todas las artes y oficios, con otros infinitos males contra Dios, contra el rey, contra la patria y contra los particulares; y hallando al mencionado D. Miguel Hidalgo evidentemente convicto y confeso de haber sido el autor de la tal insurreccion, y consiguientemente causa de todos los daños y perjuicios sin numero que ha traído consigo, y por desgracia siguen y continuaran en sus efectos dilatados años; resultando ademas reo convicto y confeso de varios delitos

muerte estos primeros campeones abrió la gran cuestión en que debían debatirse y establecerse los principios del orden de la justicia y de la libertad pública sobre las ruinas de robustas e inveteradas preocupaciones; creó medios de resistencia que, perfeccionados y robustecidos por la experiencia y por el

atrocisimos personales, como son entre otros las muertes alevosas que en hombres inocentes mandó ejecutar en las ciudades de Valladolid y Guadalajara, cuyo número pasa de cuatrocientas, incluso en ellas las de varios eclesiásticos estando a su confesión, y a muchísimas más según declaran otros testigos: dado orden a uno de sus comisionados para la rebelión de dar muerte en los propios términos a todos los Europeos que de cualquier modo se opusiesen a sus ideas revolucionarias, como acredita el documento original que el reo tiene reconocido y confesado: haber usurpado las regalías, derechos y tesoros de S. M. y despreciado las excomuniones de su obispo y del santo tribunal de la Inquisición, por medio de papeles impresos injuriosos, cuyos crímenes son grandes, damnables, perjudiciales, y tan enormes y en alto grado atroces, que de ellos resulta no solamente ofendida gravísimamente la Magestad divina, sino trastornado todo el orden social, conmovidas muchas ciudades y pueblos con escándalo y detrimento universal de la Iglesia y de la nación, haciéndose por lo mismo indigno de todo beneficio y oficio eclesiástico.

Por tanto, y teniendo presente que la citada orden espresa haber visto S. S. I. esta causa, y en atención a lo que se me ordena: con autoridad de Dios Omnipotente, Padre, Hijo y Espíritu Santo, y en virtud de las facultades que por absoluta imposibilidad de ejecutar esta degradación por sí mismo, me ha conferido el Illmo. Sr. Diocesano, *privo para siempre* por esta sentencia definitiva al nominado D. Miguel Hidalgo y Costilla, de todos los beneficios y oficios eclesiásticos que obtiene, deponiéndolo como lo depongo por la presente de todos ellos, ... y declaro asimismo, que en virtud de esta sentencia debe procederse a la degradación actual o real, con entero arreglo a lo que disponen los sagrados cánones, y conforme a la práctica y solemnidades que para iguales casos prescribe el pontifical romano.

Así lo pronunció, mandó y firmó el juez comisionado en unión de sus asociados por ante mí, de que doy fe. — Francisco Fernandez Valentin.

tiempo, habían de traer después de algunos años el triunfo final y decisivo; e imprimió de una manera inestinguible en el pueblo mejicano el sentimiento de su dignidad y de sus fuerzas: ellos murieron, la historia contará sus proezas y debilidades, y el mundo no podrá negarles el tributo de gloria debido a los que tan eficazmente han contribuido a me-

— Jose Mateo Sanchez Alvarez. — Fr. Jose Tarraga, Guardian. — Juan Francisco Garcia. Ante mí Fr. Jose Maria Rojas.

Ejecucion de la sentencia de degradacion.

En 29 del propio mes y año, estando el Sr. Juez comisionado en el Hospital Real de esta villa con sus asociados y varias personas eclesiásticas y seculares que acudieron a presenciar el acto, compareció en hábitos clericales el reo D. Miguel Hidalgo y Costilla en el paraje destinado para pronunciar y hacerle saber la precedente sentencia; y después de habersele quitado las prisiones, y quedado libre, los eclesiásticos destinados para el efecto le revistieron de todos los ornamentos de su orden presbiteral de color encarnado, y el Sr. Juez pasó a ocupar la silla que en lugar conveniente le estaba preparada, revestido de amito, alba, cingulo, estola y capa pluvial, e inclinado al pueblo, y acompañándole el juez secular teniente coronel D. Manuel Salcedo, gobernador de Tejas, puesto de rodillas el reo ante el referido comisionado, este manifestó al pueblo la causa de su degradación, y en seguida pronunció contra el la sentencia anterior, y concluida su lectura procedió a desnudarlo de todos los ornamentos de su orden, empezando por el último, y descendiendo gradualmente hasta el primero en la forma que prescribe el pontifical romano, ... y después de haber intercedido por el reo con la mayor instancia y encarecimiento ante el juez real para que se le mitigase la pena, no imponiéndole la de muerte, ni mutilación de miembros, los ministros de la curia seglar recibieron bajo su custodia al citado reo ya degradado, llevándolo consigo, y firmaron esta diligencia el Sr. delegado con sus compañeros, de que doy fe. — Fernandez Valentin. — Jose Mateo Sanchez Alvarez. — Fr. Jose Tarraga, Guardian. — Juan Francisco Garcia. — Ante mí Fr. Maria Jose Rojas.

jorar la suerte de ocho millones de hombres, y a aumentar el numero de las naciones de la tierra.

Inscripciones para las tumbas de D. Miguel Hidalgo D. Ignacio Allende y D. Mariano Abasolo; su autor D. Pablo de la Llave.

JOSEFO. HIDALGO. ET. COSTILLA. MICHOACANENSI.

PARROCHORUM. ORDINIS.

ET. VETERUM; ET. AVIS NOSTRE.

FORTISSIMOREM. VIROREM. NULLI. SECUNDO.

QUI.

AD. COMMUNEM. PROPELLENDAM. SERVITUTEM.

PRIMUS. AD ARMA. MEXICANOS. EVOCAVIT.

COLLECTISQUE. COPIIS. IMPETUM. FECIT.

IPSI.

QUOD. REM. MAGNIFICAM. DIVINAMQUE. PRORSUS.

ET. COGITAVIT. ET. ADGRESSUS. EST.

QUODQUE. CAPTUS. AB. HOSTIBUS. SUPPLICIO. QUE. EXTINGTAS.

LIBERTATIS. NOSTRE. CHARTAM.

PROP. SANGUINE. OBSIGNAVIT.

NOVUM. ISTUD. VEGETANTIUM. GENUS.

GRATI. ANIMI. MONUMENTUM.

D.

IGNATIO. ALLENDE.

MICHOACANE. EDITO:

ANIMI. CELSITUDINE. ET. ROBORE.

REBUS. CLARISSIMÈ GESTIS.

SUPPLICIO. DEMUM.

HIDALGO. SOCIO. ET. CONSORTI.

JOSEFUS. MARIANUS. ABASOLO.

STRENUUS. ET. HUMANISSIMUS. VIR.

INTER. MICHOACANENSES. NATUS.

HIDALGO. ET. ALLENDE.

COLLABORATOR. COMMENDATISSIMUS.

OB. RES. UNA. CUM. ILLIS. GLORIOSISSIMÈ. GESTAS.

EXILIO. DAMNATUS. VINCLISQUE. DETENTUS.

IN. PROPUGNACULO. SANCTE. CATHALINE. AD. GADES.

FEBRI. PERCURSUS. È. VIVIS. EXCESSI.

LIBRO SEGUNDO.

DESDE LA PRISION DE LOS PRIMEROS CAUDILLOS, HASTA LA TOMA
ZITACUARO POR LOS ESPAÑOLES.

Con la prision de los primeros caudillos, dió fin el primer periodo de la insurreccion, y con él cambió tambien considerablemente el aspecto de la escena. Las masas, que habian hecho hasta entonces toda la fuerza de la revolucion, desaparecieron y se retiraron de las ocupaciones de la guerra, así porque perdidas las principales ciudades no habia ya recursos para pagarlas, como porque los nuevos gefes, desengañados por dolorosas y repetidas esperiencias de que el armamento y la disciplina eran supe